



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA – SECRETARÍA
PEREIRA - RISARALDA

AVISO

Notificación de las providencias del **19 de mayo, 08 de Julio, 13 de Julio y 19 de Julio de 2022**, proferida por el magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, en Sala Unitaria Civil– Familia; y también, la providencia del **06 de Julio de 2022**, en Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por el Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, a los señores Edward Enrique Rengifo Urresti, Xiomara Amparo Ceballos Ferreira y Lina Koraima Rengifo Ceballos, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Lorena Grajales Peláez, en su nombre, y en representación de su hija menor CRG, contra el Juzgado Tercero de Familia de Pereira, el Juzgado Tercero de Familia de Pereira, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle del Cauca, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, y con vinculación del Señor Edward Enrique Rengifo Urresti, Olga Patricia Londoño Villegas, Miguel Ángel Rengifo Londoño, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia - Amazonas, Xiomara Amparo Ceballos Ferreira, Procurador 21 Judicial II Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Pereira y Lina Koraima Rengifo Ceballos, radicado 66001221300020220011400.

Las citadas providencias resolvieron:

19-05-2022

*"Se dispone dar trámite a la acción de tutela que **Lorena Grajales Peláez**, en su nombre, y en representación de su hija menor **CRG**, promueve contra el **Juzgado Tercero de Familia de Pereira, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle del Cauca, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.***

*Se cita como interesados a **Edward Enrique Rengifo Urresti**, a la señora **Olga Patricia Londoño Villegas**, y comoquiera que están de por medio los derechos fundamentales de una menor de edad, se vincula al **Procurador 21 Judicial II Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres de Pereira.***

Por el término de dos (2) días, se corre traslado a la parte accionada y vinculada para que ejerzan su derecho de defensa..."

06-07-2022

*"...1. **Declarar la nulidad** de todo lo actuado en la tutela del epígrafe, a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de Edward Enrique Rengifo Urresti, Olga Patricia Londoño Villegas, Miguel Ángel Rengifo Londoño, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia y Xiomara Amparo Ceballos Ferreira, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del Radicación n.º 66001-22-13-000-2022-00114-01 8 artículo 138 del Código General del Proceso.*

2. En consecuencia, se dispone regresar las diligencias a la colegiatura de origen para que renueve el decurso y vigile el acatamiento de la medida provisional a imponer.

*3. No obstante la declaratoria de anulación en comentario, **ordenar** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) que, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de su enteramiento, proceda a cumplir con lo dispuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí en auto de 24 de mayo de los corrientes, en los términos expresados en el numeral «3.» de la parte motiva de este proveído. Este mandato se hace como medida provisional oficiosa en favor de la menor aquí implicada..."*

08-07-2022

"Se cumple, mediante este proveído, lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 6 de julio de 2022, que fue el que se le notificó a este Tribunal, en el que se declaró la nulidad de lo actuado a partir del momento en que, admitida la acción de tutela, debió producirse la



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA – SECRETARÍA
PEREIRA - RISARALDA

*correcta notificación de **Edward Enrique Rengifo Urresti, Olga Patricia Londoño Villegas y Miguel Ángel Rengifo Londoño**, y además, debieron ser vinculados el **Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia y Xiomara Amparo Ceballos Ferreira**.*

*En consecuencia, se ordena notificar, al tenor de las directrices plasmadas en ese proveído a **Edward Enrique Rengifo Urresti, Olga Patricia Londoño Villegas y Miguel Ángel Rengifo Londoño**, y además se dispone la vinculación del **Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia y Xiomara Amparo Ceballos Ferreira**, quienes también deberán ser enterados de este trámite, siguiendo las pautas trazadas por la alta Corporación.*

A las personas que acaban de citarse, se les concede el término de dos (2) días para su pronunciamiento y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les remitirá el contenido de este proveído, y se les enviará copia de la solicitud de tutela y sus anexos.

*Además, se requiere al **Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia** para que, en el mismo término, rinda informe sobre la problemática que se plantea en la acción de tutela, y de ser el caso, remita el enlace del proceso de alimentos con radicado "2007-14", iniciado por **Xiomara Amparo Ceballos Ferreira** contra **Edward Enrique Rengifo Urresti**..."*

13-07-2022

*"De la contestación ofrecida por el titular del **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia** y de la revisión del expediente que el citado funcionario hizo llegar, se advierte que **Lina Koraima Rengifo Ceballos**, quien actúa en calidad de alimentaria en el proceso con radicado 2007-00014-00, en la actualidad ya es mayor de edad, por lo tanto, es menester vincularla, como en efecto se hace.*

Por el término de un (1) día, se le corre traslado para que ejerza su derecho de contradicción..."

19-07-2022

*"A pesar de todas las diligencias que se adelantaron para lograr la ubicación de **Edwar Enrique Rengifo Urresti, Xiomara Amparo Ceballos Ferreira y Lina Koraima Rengifo Ceballos**¹, a la fecha, ello no ha sido posible, por tal motivo, se ordena notificarles el auto admisorio de este trámite, así como los proveídos que dispusieron su vinculación, mediante la página web:*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-pereira-sala-civil-familia/117>.

A las personas que fueron citadas en precedencia, se les concede el término de un (1) día..."

En atención a lo anterior, se dispone agotar dicha notificación por intermedio de aviso que se publicará en la *página web* de esta Corporación: tribunalsuperiorpereira.com –avisos- y en la de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-pereira-sala-civil-familia/117>.

Se deja en sentido que, en caso de requerir acceso al link del expediente digital, comunicarse al correo electrónico de notificaciones de la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito de Pereira, notscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Pereira, Julio 19 de 2022.

CÉSAR AUGUSTO GRACIALONDOÑO
SECRETARIO
S.G.M.